O F I C I O

N/REF: **MC/CP-1414/2019-VA**
(ALBERCA TTEC PDC)

ASUNTO: **Resolución del expediente MC/CP-1414/2019-VA (ALBERCA TTEC PDC) de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Pozal de Gallinas (Valladolid)**

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- COMUNIDAD DE REGANTES HERMANOS GARCÍA PÉREZ (G42823732), representados por ROBERTO GARCÍA PÉREZ con domicilio a efectos de notificación en Calle Barrio Arriba, 47450 – Pozal de Gallinas (Valladolid), solicitaron con fecha 26 de marzo de 2019, modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Pozal de Gallinas (Valladolid), por un volumen máximo anual de 93.568 m^3, un caudal medio equivalente de 6,02 l/s, y un caudal máximo instantáneo de 18,66 l/s, con destino a riego de 17,707 ha, incoándose el expediente de referencia MC/CP-1414/2019-VA (ALBERCA TTEC PDC).

Con fecha 17 de noviembre de 1994 se resolvió otorgar a D. Jaime García Pérez y D. Roberto García Pérez una concesión de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Medina del Campo" DU-400047, expediente de referencia CP-20634-VA, con un volumen máximo anual de 59.442 m^3, un caudal máximo instantáneo de 22,9 l/s, y un caudal medio equivalente de 5,94 l/s, con destino a riego de una superficie de 9,907 hectáreas, en el término municipal de Pozal de Gallinas (Valladolid), por un plazo máximo de 75 años contados a partir de la fecha de la resolución.

La modificación del mencionado derecho, consiste en la actualización de la titularidad del aprovechamiento a favor de los peticionarios, así como el aumento de la superficie de riego y del perímetro regable respecto a la inicialmente concedida, hasta las 15,6987 hectáreas de cultivos herbáceos y 2,0083 hectáreas de cultivos leñosos (viñedo), en una superficie regable total de 48,9818 hectáreas, correspondientes a parcelas exclusivamente del término municipal de Pozal de Gallinas (VA), aumentando el volumen máximo anual otorgado hasta los 93.568 m^3 *(extrayendo un volumen de 46.784 m^3 desde cada uno de los dos sondeos que se pretenden utilizar)*.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (En adelante, R.D.P.H.).

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 93.568 m^3 con destino a riego de 15,6987 hectáreas de cultivos herbáceos con riego por aspersión y 2,0083 hectáreas de cultivos leñosos (viñedo) con riego por goteo en el término municipal de Pozal de Gallinas (Valladolid). La captación de las aguas se realizará como se indica a continuación:

- Mediante un sondeo ya autorizado en el expediente de referencia CP-20634-VA, existente en la parcela 147 del polígono 2, de 125 metros de profundidad y 500 milímetros de diámetro de perforación (entubado con tubería de acero de 300 milímetros de diámetro), utilizando como equipo de elevación un grupo motobomba diésel de 80 CV a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 9,33 l/s. Con este sondeo se pretende el riego por aspersión de 8 hectáreas de cultivos herbáceos en rotación dentro de un perímetro mayor de 25,5337 hectáreas.

- Mediante un sondeo sito en la parcela 591 del polígono 5, de 110 metros de profundidad y 500 milímetros de diámetro de perforación (entubado con tubería de acero de 300 milímetros de diámetro), utilizando como equipo de elevación un grupo motobomba diésel de 30 CV a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 9,33 l/s. Con este sondeo se pretende el riego por aspersión de 7,6987 hectáreas de cultivos herbáceos en rotación dentro de un perímetro mayor de 23,4481 hectáreas y el riego por goteo de 2,0083 hectáreas de cultivos leñosos (viñedo).

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

Con fecha 29 de mayo de 2020 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 7 de agosto de 2020 que *"comparando la dotación solicitada con la máxima adoptada en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, se verifica que la solicitud no supera los valores máximos admisibles"* por lo que se informa la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, *"siempre y cuando (…) se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado ".*

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
- URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

- Con fecha 24 de junio de 2020 se solicita informe a la Delegación Territorial de Valladolid (Junta de Castilla y León), manifestando en fecha 7 de agosto de 2020 que *"por Orden AYG/913/2015, de 7 de octubre (BOCYL nº 211 de 30 de octubre), se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona de Pozal de Gallinas II (Valladolid). Dicha concentración parcelaria continúa en proceso y, actualmente, está próxima a la publicación del Proyecto de Reordenación de la Propiedad por lo que se sugiere que la modificación de la Concesión de uso de aguas subterráneas, que está tramitando la Confederación Hidrográfica del Duero, se realice con las nuevas fincas y superficies que el Acuerdo de Concentración adjudique a cada propietario".*

- Con fecha 24 de junio de 2020 se solicita informe a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal (S.G. de Regadíos e Infraestructuras Rurales) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiéndose en sentido favorable el 25 de septiembre de 2020.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Sector VA-3, con fecha 14 de abril de 2020, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeos) se encontraban ejecutadas, en buen estado, estando en explotación únicamente el sondeo nº 1 *(el sondeo nº 2 no se encuentra actualmente en explotación y fue objeto de denuncia en el año 2018)*, y no existiendo ningún cauce ni ningún otro aprovechamiento a menos de 100 m del punto donde se ubican las captaciones.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (Num.:141), de fecha 24 de julio de 2020, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, según certificado del mismo de fecha 1 de septiembre de 2020, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
- URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 6 de octubre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 23 de octubre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de autorización de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

AUTORIZAR a LA COMUNIDAD DE REGANTES HERMANOS GARCÍA PÉREZ (G42823732), representados por ROBERTO GARCÍA PÉREZ, la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Medina

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
- URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

del Campo" DU-400047, por un volumen máximo anual de 93.568 m^3, un caudal máximo instantáneo de 18,66 l/s, y un caudal medio equivalente de 6,02 l/s, en el término municipal de Pozal de Gallinas (Valladolid), con destino a riego, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

Expediente: MC/CP-1414/2019-VA (ALBERCA TTEC PDC)

1. CARACTERISTICAS DEL DERECHO

TITULAR: COMUNIDAD DE REGANTES HERMANOS GARCÍA PÉREZ (G42823732)

TIPO DE USOS: Riego de 15,6987 hectáreas de cultivos herbáceos (en rotación dentro de un perímetro total de 48,9818 hectáreas) y de 2,0083 hectáreas de cultivos leñosos (viñedo).

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 93.568

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m^3)
Oct	0
Nov	0
Dic	0
Ene	0
Feb	0
Mar	0
Abr	6.830,46
May	13.333,44
Jun	21.894,91
Jul	27.518,35
Ago	18.629,39
Sep	5.361,45

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 18,66

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 6,02

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Medina del Campo" DU-400047

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Modificación de Características de la Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión Administrativa de 17 de noviembre de 1994. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 2

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma Nº1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Medina del Campo" DU-400047

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 125

DIÁMETRO DE LA PERFORACIÓN(mm): 500

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 80

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: "San Antón"

TÉRMINO MUNICIPAL: Pozal de Gallinas

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (346683, 4578321)

HUSO: 30

POLÍGONO: 2

PARCELA: 147

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m^3): 46.784

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 9,33

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 3,0082

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existen afecciones destacables.

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltmann DN-100.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma Nº2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Medina del Campo" DU-400047

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 110

DIÁMETRO DE LA PERFORACIÓN(mm): 500

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 30

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: "Sordo"

TÉRMINO MUNICIPAL: Pozal de Gallinas

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (346419, 4573634)

HUSO: 30

POLÍGONO: 5

PARCELA: 591

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m^3): 46.784

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 9,33

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 3,0082

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existen afecciones destacables.

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltmann DN-100.

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

CARACTERISTICAS DEL USO 1

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego de 15,6987 hectáreas de cultivos herbáceos en rotación dentro de un perímetro mayor de 48,9818 hectáreas y 2,0083 hectáreas de cultivos leñosos (viñedo).

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión (herbáceos) y goteo (leñosos)

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos en rotación de cultivos, y leñosos (viñedo).

SUPERFICIE REGABLE (ha): 15,6987

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMOS: "La Teresa", "Valdelacasa", "San Antón", "San Andrés" y "Sordo"

TÉRMINO MUNICIPAL: Pozal de Gallinas

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (346689, 4578315)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego anual por aspersión de 15,6987 hectáreas de cultivos herbáceos en rotación dentro de un perímetro mayor de 48,9818 hectáreas y de 2,0083 hectáreas de cultivos leñosos (viñedo) por goteo, que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas en la provincia de Valladolid:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL
13	1	4,0346	Herbáceo	Pozal de Gallinas
13	36	5,7247	Herbáceo	Pozal de Gallinas
13	37	3,3573	Herbáceo	Pozal de Gallinas
2	656	1,4619	Herbáceo	Pozal de Gallinas
2	144	0,4160	Herbáceo	Pozal de Gallinas
2	146	0,7956	Herbáceo	Pozal de Gallinas
2	147	9,7436	Herbáceo	Pozal de Gallinas
5	573	1,9557	Herbáceo	Pozal de Gallinas
5	575	2,5601	Herbáceo	Pozal de Gallinas
5	1608	2,0819	Herbáceo	Pozal de Gallinas
5	583	2,4605	Herbáceo	Pozal de Gallinas

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
- URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

		0,6251	Leñoso	
5	688	2,8527	Herbáceo	Pozal de Gallinas
5	591	2,8941	Herbáceo	Pozal de Gallinas
		0,7443	Leñoso	
5	590	1,0420	Herbáceo	Pozal de Gallinas
		0,6389	Leñoso	
5	589	5,3715	Herbáceo	Pozal de Gallinas
5	587	2,2296	Herbáceo	Pozal de Gallinas

DOTACIÓN:

Cultivos herbáceos (m^3/ha-año): 5.848 *(Comarca Agraria Sur)*
Cultivos leñosos (m^3/ha-año): 877,2 *(Comarca Agraria Sur)*

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 93.568

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 18,66

CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 6,02

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
b) en casos de fuerza mayor.
c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de **1 mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:

Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.5. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A).

2.2.6. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.7. El responsable de la seguridad de los sondeos es el propietario del terreno en que aquellos se encuentran. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberán contar con sendos cerramientos adecuados a sus características que impidan también la caída de piedras o deshechos en su interior.

2.2.8. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del R.D.P.H.

2.2.9. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.10. La masa de agua subterránea "Medina del Campo" se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Cristina Danés de Castro

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m^3)

Expediente: MC/CP-1414/2019-VA (ALBERCA TTEC PDC)

(i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.

(ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es→ Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre OPCIÓN 1 el volumen anual captado (si es de 1ª categoría) OPCIÓN 2 los volúmenes mensuales captados (si es de 2ª categoría) el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.

(iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.

(iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.

(v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.

(vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.

(vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.

(viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

FIRMADO POR:
CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:19:00
URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es